

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
CARRERA 6 NUMERO 30-07 TERCER PISO B/ CESAR CONTO
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ – CHOCÓ

Quibdó, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 802/

RADICADO: 27001-33-33-002-2017-00296 -00
MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE GRUPO
DEMANDANTE: JAIRO ANTONIO ORTIZ MURILLO y otros
DEMANDADA: DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ –DASALUD EN LIQUIDACIÓN

Surtidos los trámites de rigor y teniendo en cuenta que la audiencia de conciliación celebrada en este asunto, el pasado 08 de julio de los cursantes fue declarada fallida, se hace necesario en sujeción a lo establecido en el artículo 62 de la Ley 472 de 1998, proceder a decretar las pruebas que fueron debidamente solicitadas y a tener como tales, las allegadas al proceso.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Quibdó, Resuelve:**

Primero:-Ténganse como pruebas las aportadas al proceso, que en la oportunidad procesal correspondiente se le dará el valor que a cada una corresponda, así:

- Las aportadas por la parte demandante, visibles de folios 30 a 534 del expediente.
- Las aportadas con la contestación de la demanda por parte del Departamento del Chocó, vista a folios 575 a 586.
- Las aportadas con la contestación de la demanda por parte de Dasalud en Liquidación, visibles a folios 595 a 626, 673 a 675 y 689 a 691.

Segundo:- Decrétese la prueba documental solicita por la parte actora y en ese sentido por secretaria:

- Ofíciase a DASALUD Chocó en liquidación, para que se sirva remitir con destino al proceso, los siguientes documentos: **a)** Copia de los actos administrativos, mediante los cuales se ordena la liquidación y pago de indemnización, dotaciones, cesantías y prestaciones sociales a favor de cada uno de los miembros del grupo relacionado. **b)** Certificación de los valores adeudados a cada uno de los demandantes, indicando las razones por la cuales a la fecha no se ha hecho efectivo el pago de los valores adeudados.¹

¹ Ver folio 28.

Tercero:- Niéguese la prueba de inspección judicial al lugar de los hechos, solicitada por la demandada: Departamento del Chocó, a folio 578, en su reemplazo y atendiendo la solicitud de prueba realizada por Dasalud Chocó en Liquidación², **Oficiese** por Secretaría al Departamento del Chocó, para que remita con destino al proceso todos los antecedentes administrativos, sea decir, Ordenanzas, Decretos, Acuerdos y/o actos administrativos, que sirvieron de soporte a la orden del proceso liquidatorio al que fue sometido DASALUD Chocó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDY YINETH MORENO CORREA

Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 7:30 a.m. _____ KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR Secretaria</p>
--

² Ver folio 611.